



El Nuevo Régimen de Subsidios en el Sector Energético Nacional impulsado desde la Secretaria de Energía (SE) denominado como “Canasta Básica Energética” (CBE) omite en su planteamiento y formulación inicial una serie de consideraciones fundamentales, las cuales de no ser tratadas, ponen en duda la viabilidad de dicho régimen. Por ejemplo, los informes metodológicos presentados por la SE para ésta audiencia pública no mencionan:

- El actual contexto socioeconómico con un 57% de pobreza y creciendo;
- Los altos niveles de inflación, a enero de 2024 una variación interanual de 254,2%
- El elevado empleo informal y no registrado en el país;
- La falta de información precisa;
- La falta de participación de actores fundamentales, como son los reguladores provinciales, los gobiernos provinciales, y los funcionarios de las áreas sociales.

La situación arriba mencionada nos produce un legítimo argumento de precaución respecto a la posibilidad de éxito de éste nuevo esquema tal como está planteado. En donde lo planificado desde un despacho oficial buscando que los números en las planillas de Excel “cierren” no necesariamente generará los resultados esperados en la realidad.

La CBE presentada por la SE promueve un esquema que no está suficientemente estudiado, no hay bases de datos integradas y completas, no hay consultas a las jurisdicciones provinciales, y la falta de información precisa es sustituida por “estimaciones en base a promedios históricos” lo cual implica el riesgo que se produzcan importantes desvíos que luego se traducirán en déficit en la asistencia economía del Estado a las familias. Precisamente vinculado a este punto, el informe metodológico menciona expresamente que: *“Se sugiere que los desvíos significativos al VAD de referencia promedio por parte de alguna prestadora sea eventualmente absorbido en la jurisdicción que lo estableció como un subsidio local adicional.”* **¿Esta presunta asistencia económica local fue acordada con las provincias? La respuesta es no.** Pero esta situación nos lleva a otro problema, porque en el caso que las provincias acepten el costo de solventar la diferencia, las jurisdicciones ricas podrán subsidiar localmente el VAD, pero las pobres no, recayendo en los usuarios el costo. Con lo cual se refuerza el esquema estructural de desigualdad en el costo de acceso a la energía según donde haya tocado en suerte residir.

En síntesis, ***el plan presentado por la SE no busca focalizar subsidios para prevenir y evitar la “pobreza energética”, sino, disminuir el déficit fiscal.*** El CBE es simplemente una simulación que bajo el disfraz de un supuesto análisis técnico aséptico y objetivo, permitirá reducir drásticamente la cuenta nacional de los subsidios a la energía produciendo un descomunal traspaso de renta desde la población a los sectores concentrados de la industria de la energía.

## I. Análisis Crítico a la Metodología utilizada en la CBE

*El subsidio debe ser una política social, no una política fiscal.* El subsidio energético debe tener una integralidad tal como la implementación de distintas políticas en países cercanos como Brasil y Chile donde el eje es la inclusión social y no el ajuste. Allí los modelos implementados tienen como sustento: el trabajo social de cercanía, el seguimiento del núcleo al que se pretende subsidiar, fuertes incentivos al consumo responsable, planes de acción de mejora de vivienda y eficiencia energética y asistencia social, cuestiones que no se mencionan en los documentos que la SE ofrece como base para esta discusión.

Un nuevo esquema de subsidios a la energía debe ser la culminación de un proceso de interconsultas donde no pueden quedar excluidos los sectores gubernamentales a cargo del desarrollo humano, la salud, la información, educación ciudadana para el consumo responsable, redes de contención, gobiernos y entes reguladores provinciales.

**II.1 Crítica por uso de información incompleta:** Entre las dificultades a las que se enfrenta la confección de la CBE pueden mencionarse las siguientes referidas a la obtención de información primaria confiable y actualizada, por ejemplo:

- Analizando el RASE se ve que el grueso de los subsidios provienen del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y no de la inscripción individual en el RASE por parte de los beneficiarios y el posterior control de las DDJJ. Por ejemplo, se incorporó en bloque a los beneficiarios de la Tarifa Social y programas provinciales similares a la categoría N2 (por Resolución SE N° 631/2022) No se sabe cómo piensan atacar este problema.
- No se cuenta con datos fehacientes de titularidad de suministros o de usuarios no titulares y no existe cruzamiento de estos entre el consumo de gas natural y la electricidad, ni siquiera en el AMBA.
- El intento de aplicar la resolución 576/2023 de la Secretaría de Energía fue terminante: *“no se pudieron cruzar los datos entre Energas y Enre para aplicar un subsidio diferencial en zona frías por el invierno en suministros eléctricos que no dispusieran de gas natural por redes en el AMBA”*.
- El informe metodológico preliminar reconoce que se trabajará con bases de datos parciales y fragmentarias y que donde falte información se “rellenará” con promedios, ya que menciona: *“La elección priorizará, en caso de existir la condición, aquellos registros con información más completa. Sobre las biozonas por departamento: para los departamentos con información faltante (NA), se imputarán valores promedios de consumo de energía eléctrica y promedios de consumo y precios para gas.”*

***Así como está planteado la CBE, resulta un mero entrecruzamiento de datos de bases desactualizadas y DDJJ dudosas y no controladas*** que no contribuyen de manera alguna al éxito de un programa que bajo el lema de enfocar eficientemente los subsidios esconde su única y mera intención que es reducir el déficit fiscal.

La SE menciona que “...partirá de una base de aproximadamente 48 millones de registros a nivel de persona.” Información que será cruzada para determinar los atributos de inclusión/exclusión del acceso a subsidios de cada hogar. Recordemos que los hogares en la República Argentina según el Censo 2022 son 17.8 millones.

Además, no distingue en ningún término de la ecuación las particularidades climáticas y de bio zonas que son claramente diferenciales en nuestro país, que no se reducen a las 6 que plantea la norma IRAM 11603/2012, el cual es un constructo técnico y no un indicador general indubitable. Por ejemplo, no se consideran diferencias de altitud, presión, humedad relativa, ni régimen de precipitaciones, cuando estas variables inciden en los consumos.

En igual sentido, el informe de la ENER GAS refiere a un estudio del BID que analiza todos los consumos hogareños, a éste informe se le pueden hacer las siguientes observaciones:

- No diferencia los niveles de consumos que son distintos entre regiones y no tienen una relación clara con los ingresos (que también son diferentes entre regiones).
- Se presentan gran heterogeneidad derivadas del uso y el consumo de los equipamientos de los hogares. (de hecho los electrodomésticos accesibles a las clases populares son los de menor eficiencia energética).
- El consumo de los hogares argentinos es el más alto de la región. (Esto es producto de una política de subsidios sin propender a resolver las causas: eficiencia energética, deficiencias constructivas en viviendas, educación para el consumo)
- La energía es el segundo gasto corriente más grande en los hogares de América Latina y el Caribe luego de los alimentos y el hogar promedio asigna alrededor del 5% del gasto anual total de la energía doméstica, en el caso de los hogares más pobres, dicho porcentaje alcanza el 8%.

Entonces debemos preguntarnos, ¿cuáles son las acciones que el Estado efectuará respecto no solamente a un cálculo certero del porcentaje a considerar para determinar la “pobreza energética” en diferentes regiones y estratos socioeconómicos, e ingresos, sino también cómo se compatibiliza esto con superficies, tipo de vivienda, artefactos, accesos a un eventual planes de eficiencia energética, educación para el consumo, relevamientos en territorio y acompañamiento? ***Ese trabajo es previo y no se ha sido realizado.***

## II.2 Crítica por el GLP, el gas de los pobres:

Actualmente más del 50% de los hogares argentinos carecen de acceso a la red de gas natural. La Ley N° 26.020 del año 2005 declara como objetivo esencial el suministro regular y económico de gas licuado de petróleo (garrafa) a sectores sociales residenciales vulnerables que no cuenten con servicio de gas natural por redes, fijando un precio de referencia para cada región del país. Por Decreto N° 470/2015 se creó el “Programa Hogar” el cual otorgaba subsidios directos a los hogares de bajos recursos y sin acceso al gas natural, estableciendo la facultad que la Autoridad de Aplicación fije precios máximos de referencia. La Resolución SE N° 568/2023 establecía que el subsidio estatal debía cubrir el 80% del valor efectivo de la garrafa de 10 kg. Este monto fue modificado recientemente por la Resolución SE N° 11/2024 la cual actualizo del precio máximo de referencia de la garrafa en \$4.752 que, con impuestos y costos adicionales, alcanza los \$7.700 y el subsidio estatal solo cubrirá el 23% de dicho valor y por una (1) sola garrafa al mes. ¿Qué se subsidia desde la CBE? la ecuación debe ser pensada con todas las variables, incluidas la electricidad, el gas natural, pero también el GLP (garrafa) y la leña, todas ellas tienen diferencias de precio y diferente grado de protección y acceso. ***No es exacto que la falta de gas de red sea reemplazada para la cocción, calefacción y calentamiento de agua sanitaria por electricidad en sectores vulnerables de la sociedad.*** Se reemplaza por garrafa o por leña, ya que las instalaciones eléctricas son precarias e inseguras y constituyen una limitante al nivel de consumo. Y la calefacción en invierno suele ser cubierta con braseros con el consiguiente peligro para la vida de las personas donde la intoxicación producida por monóxido de carbono cada invierno se cobra la vida de familias enteras.

Se está omitiendo que el GLP es el energético más utilizado por los sectores vulnerables quienes no tienen garantía de acceso y control de precios en la última milla del consumo. En el interior y aún en el AMBA el acceso a la garrafa social no existe porque no hay garantía de que se pueda llegar a la misma una persona humilde que debe recorrer decenas de cuadras a pie, en bicicleta, o asumiendo el costo extra de contratar un auto. Además, el distribuidor de garrafas no las tiene disponibles al precio estatal y nadie controla lo que ocurre en esa “última milla”. La gente queda a merced del oportunismo.

Pero lo más importante del tema GLP es que el propio informe de la SE menciona que: *“Según se resuelva por la Autoridad de Aplicación, con consideración de las manifestaciones que se producirán en la Audiencia Pública convocada para el próximo 29 de febrero, el consumo básico de GLP podrá contemplarse como parte de la Canasta Básica Energética o mantenerse por separado...”* Para luego agregar en una nota al pie en la página 5 que: *“Según que el subsidio al consumo de GLP conforme al Programa HOGAR o al que lo reemplace llegue al usuario junto con el subsidio a la EE o no, deberá (i) si se perciben juntos, deberá sumarse a la CBE la ayuda por GLP pero con detracción de los usos correspondientes (básicamente cocción) de la canasta la porción de EE; (ii) si se mantienen*

*separados, a los usuarios que les corresponda el subsidio por garrafa, se les reducirá en la debida proporción (los usos atendidos con GLP) la CBE de EE.”*

En síntesis, el gobierno todavía no decidió si contempla o no en la ecuación de la CBE a la garrafa de GLP. Tampoco se especifica cuántos m<sup>3</sup> de gas compondrán la CBE.

### **II.3 Critica al criterio de exclusión por automotor:**

La primera observación es sobre el “primer filtro de selección/exclusión” utilizado en la “Primera Instancia” de la metodología de aplicación de subsidios. (Titular de 1 aeronave, 1 embarcación, 2 inmuebles o 1 automotor con antigüedad menor a 5 años o 2 automotores con una antigüedad menor a 10 años) Es inadecuado ésta última condición patrimonial. Máxime, cuando el supuesto no solo alcanza al titular del servicio sino también a cualquier miembro conviviente del hogar. Es decir, si en un hogar alguien es titular de una automotor (moto, auto, o utilitario) de menos de 5 años de antigüedad, o en el hogar conviven dos titulares de automotores con menos de 10 años de antigüedad, ese hogar queda automáticamente fuera del subsidio. Esto es un error y una injusticia, ya que no se está contemplando un hecho de la realidad en donde existen cientos de miles de trabajadores que utilizan un automotor (moto, auto o camioneta) para trabajar como taxista, conductor de Uber, o como distribuidor de correo o mercadería de comercio electrónico (Mercadolibre, Andreani, etc.) o repartidor de las plataformas de delivery (Rappi, PedidosYa, etc.) Es obvio que los ingresos de las actividades laborales precitadas colocan actualmente al titular en condiciones de sobrevivencia económica. Esta situación debería reverse, proponemos que en todo caso la consideración de un vehículo en el seno familiar tenga un tope determinado para la categoría vehículos de lujo pero que además se correlacione y se incluya en el otorgamiento de la CBE aquellos que se declaren como utilitarios vinculados a actividades laborales, además aquellos que en el seno familiar representen la posibilidad de transporte de personas con discapacidad.

### **II. 4 Critica por no consideración de la realidad laboral:**

Tampoco puede dejar de contemplarse el impacto sobre el criterio de asignación de la CBE a aquellos usuarios que hoy están categorizados en el nivel tres (N3) de ingresos medios habido cuenta de la actual realidad socioeconómica y la alta movilidad laboral y la presunción de aumentarán los despidos y la informalidad del trabajo, tema que el Informe omite.

## **II. 5 Crítica por falta de participación de las provincias:**

Es inadmisibles que un tema tan crítico como un nuevo esquema de subsidios a la energía deje fuera de la discusión a los representantes de las provincias y municipios, y a los entes reguladores, quienes deberían ser en muchos casos los promotores iniciales del régimen de ingreso al nuevo esquema.

Y aquí es donde surge la pregunta que no forma parte del documento: ¿a qué precios y cómo se determinará dichos subsidios? ¿Habrá diferentes cálculos para las diferentes distribuidoras y tipos tarifarios?

Somos un país federal donde la energía eléctrica es de dicha jurisdicción y por tanto las tarifas finales son distintas. No se ha convocado a los reguladores ni a la Provincias, como mencionamos anteriormente tampoco a funcionarios del área social y sus bases de datos entonces cómo se va determinar el valor de kilo wats hora con las diferentes estructuras tarifarias y esquemas? ¿Se continuará con las declaraciones juradas a Cammesa?

Además, un proceso de cambio como el que se pretende tampoco puede excluir las particularidades sociales de cada una de las jurisdicciones dado que nuestro régimen es federal, pero también por las particularidades que mencionamos anteriormente en cuanto a clima, temperaturas, régimen pluviales, sociodemografía y otros factores que inciden en la conformación de un índice, resulta evidente que se debe incorporar a esta discusión a quienes son la primera ventanilla de reclamo ante las fallas que pueda tener el sistema.

Esta ausencia deliberada de la convocatoria, por un lado a la integralidad de los funcionarios del gobierno involucrados en las decisiones de carácter social y por otro lado a los representantes de las jurisdicciones provinciales, no hace más que confirmar que no estamos ante la presencia de un régimen más equitativo en cuanto a la distribución de los subsidios.

Está claro que el Decreto 322/22 tenía sus falencias, muchas de ellas las señalamos, pero siempre con el ánimo y la convicción de mejorar dicho sistema a partir de la experiencia territorial.

## **II. 6 Crítica por invisibilidad de usuarios de Barrios Populares:**

El RENABAP registra 6.467 Barrios vulnerables, con aproximadamente 400.000 viviendas donde casi el 95% de los suministros son informales existiendo además conexiones directas fuera de este relevamiento. Además, en el caso del AMBA, estos consumos son financiados desde el año 2003 en forma compartida por el Estado Nacional, por CABA y por la provincia de Buenos Aires (57% y 43% respectivamente) en base a los Acuerdos Marco sobre Reconocimientos de Consumos en Barrios Populares firmados a tal efecto entre las

jurisdicciones mencionadas y las distribuidoras EDENOR y EDESUR. Sobre el tema de los consumos en barrios populares no se hace mención alguna. ¿Qué va a pasar con esos usuarios? Por eso insistimos en que no hay posibilidades de equilibrar las cuentas públicas si no se abordan las cuestiones sociales.

## II. 7 Crítica por imprecisiones en la fórmula de la CBE:

En primer término no se especifica de manera concreta qué se va subsidiar si por ejemplo kilowatt o pesos, ni cuantos kilowatt ni cuantos M3 de gas (de red o garrafa, que no son lo mismo dado su costo y accesibilidad) conforman una CBE promedio.

- ¿A qué precios se va a subsidiar? Somos un país federal donde la energía eléctrica es jurisdicción federal y por tanto las tarifas finales son distintas.
- El nuevo esquema propone un cálculo de los ingresos de cada hogar, para luego calcular el subsidio individual (CBE) que le corresponda a cada uno de los hogares beneficiarios, luego de procesar los datos de los 17.800.000 hogares del país, tarea que por su complejidad presupone altos niveles de error.
- Vinculado a lo anterior, el esquema propone actualizaciones mensuales de este volumen de información, “...a fin de identificar errores de inclusión”, de los errores de exclusión nada se dice. (Hay puerta de salida pero no de entrada).
- ¿Se va a subsidiar precio y tarifa media o sólo precio?
- ¿Cómo va a determinar el valor de kW/h teniendo en cuenta las diferentes estructuras tarifarias provinciales?
- ¿Va a haber diferentes cálculos para los diferentes distribuidores y tipos tarifarios?
- En el caso del GLP aún no se ha decidido si se lo incorpora o no, y en el caso de hacerlo, si solo se considerarán los usuarios del Programa Hogar o todos los usuarios de GLP y en qué medida ese consumo incide en la ecuación.
- Queda afuera de la ecuación el consumo de leña (calefacción y cocción), ni se la menciona.
- 

II. **8 Crítica a un fracaso anunciado en el AMBA:** En el caso del AMBA podemos pronosticar, que la combinación de la implementación de la CBE (y el consiguiente cambio de esquema de subsidios que excluirá a millones de usuarios) + el nuevo cuadro tarifario de EDENOR y EDESUR (con aumentos de hasta 150% en la energía y hasta 500% de cargo fijo), va al fracaso desde su inicio, ya que al indexar las tarifas de distribución (sumado al perjuicio de reducir los niveles tarifarios de 9 a 4) pero al no existir similar previsión en los ingresos de los hogares, este desacople producirá a los pocos meses de ejecución que millones de hogares primeramente se endeuden para pagar las tarifas, luego, quedarán en condición de pobreza energética debiendo ser asistidos vía subsidio (en el caso que el sistema tenga la flexibilidad de aceptar nuevos beneficiarios y/o

recategorizarlos). Pero, a su vez, se abre el camino para la judicialización –al incumplirse los criterios establecidos por la CSJN de razonabilidad, proporcionalidad, gradualidad y accesibilidad al servicio público esencial de la energía– sumado a un incremento masivo en la morosidad, lo que a su vez dará lugar a incrementos masivos de las conexiones clandestinas, ya que la gente no se resignará a quedarse sin luz eléctrica.

- III. **9 Crítica a información errónea sobre Decreto 332/22:** En el informe sobre el Régimen de Segmentación de Subsidios confeccionado por la Subsecretaría de Planeamiento Energético se menciona que el Decreto 332/22 establecía que los usuarios debían solicitar el subsidio mediante una declaración jurada y que *“...la información declarada actúa como una foto que los clasifica por única vez en el segmento correspondiente al momento de aplicar al subsidio. Al no indexar esa declaración conforme a los aumentos en la Canasta Básica, el régimen funciona en forma estática.”* **Esto es inexacto**, ya que la Resolución 467/2022, la cual delegaba en la Subsecretaría de Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía instrumentar la segmentación de subsidios, preveía en sus artículos 10° y 13° inc. c) que los usuarios podrían requerir la reconsideración en caso que se rechace la asignación de subsidio o que la categoría asignada no fuera la considerada para su caso por el usuario, pudiendo efectuar el reclamo y rectificación del nivel de segmentación tarifaria a tal efecto. Incluso vía nota NO-2023-13034838-APN-SSPE#MEC de la Subsecretaría de Planeamiento de fecha 03/02/2023 se informó al ENRE la puesta a disposición del respectivo formulario web para realizar consultas, reclamos y modificaciones. Reclamos que, según el propio Informe citado, eran de 4.000 mensuales. En el mismo sentido se obró en los casos de cambios de titularidad de los “usuarios residenciales del servicio” (Art. 6° Decreto 332/22) ya que las distribuidoras por defecto categorizaban a dichos usuarios como N1, el ENRE por nota instruyó a las distribuidoras a respetar la categoría otorgada (N2 o N3) e incluso se ordenó la refacturación de los meses facturados como N1. En síntesis, el RASE no era “estático”, una “fotografía inicial y por única vez” como menciona la actual gestión, sino que se buscó que sea dinámico, contemplando la posibilidad que cambios en los ingresos de los usuarios sean reconocidos para su reclasificación de nivel tarifario así como de otros cambios que influyan en la determinación de la categoría tarifaria.

## Conclusiones

Nos preocupa que esta CBE este inspirada y siga los lineamientos del dogmatismo mercantilista del que se vanagloria el actual gobierno, en vez de reconocer que el acceso a la energía es un derecho humano básico, a través del cual se garantiza el acceso al agua, a la salud, al empleo, a la educación, a la información y comunicación, es síntesis, a condiciones de vida digna, siendo entonces la energía un verdadero bien social que debe ser asequible a toda la población existiendo responsabilidad del Estado asegurar este derecho.

En la sociedad moderna tal como la conocemos, no existe la vida digna sin el acceso a la energía. El derecho al acceso a la energía está reconocido en forma implícita en los artículos 22° y 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 11° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales los cuales establecen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado y digno.

A su vez, está reconocido en forma explícita a través del Objetivo N° 7 de los “Objetivos para el Desarrollo Sostenible” de Naciones Unidas el cual propone garantizar el acceso a una energía limpia y asequible que permita el desarrollo humano.

Entendemos, como lo entienden diversos estudios de este tema, que el acceso a la energía se ha transformado en el mundo moderno como una necesidad inherente a la propia subsistencia humana, y por esa razón debe ser comprendido como un prerequisite para una existencia digna. El acceso a la energía eléctrica resulta imprescindible para el goce de los derechos humanos, lo que convierte su acceso en un derecho fundamental autónomo, por presentarse como una condición para el ejercicio de otros derechos humanos.

Nos preocupa que la CBE sea una mera simulación cuyo objetivo real sea, por un lado un brutal recorte de subsidios a la energía a los efectos de realizar un ajuste fiscal, por otro, que su implementación pretenda ser una excusa donde se intente demostrar que el Estado se preocupa por administrar correctamente los subsidios a la energía, pero que se trata de una mera simulación para esquivar su inevitable judicialización ya que el mismo no cumple los criterios mínimos establecidos por la CSJN en el fallo CEPIS. En palabras del Ministro Horacio Rosatti: “...*toda previsión tarifaria, con más razón cuando la autoridad de aplicación invoca la necesidad de recuperar un retraso histórico, debe incorporar -como condición de validez jurídica conforme a la previsión constitucional que obliga a respetar el derecho de los usuarios a la protección de sus "intereses económicos"- el criterio de "gradualidad", expresión concreta del principio de razonabilidad entre medios y fines que el Tribunal ha receptado en anteriores ocasiones (...)* **La gradualidad no se vincula necesariamente con porcentajes (aumentar diez veces el valor de un peso no tiene el mismo**

*significado que aumentar dos veces el valor de mil) sino con la ponderación de los montos fijados en concepto de tarifa en función de la capacidad de pago de los usuarios.”*

Lisa y llanamente, lo que hoy venimos a discutir es el impacto en el déficit fiscal que tienen las tarifas, que por otro lado se ha venido corrigiendo de manera abrupta cuando el proceso debería haber sido el inverso: definir la nueva composición de subsidios y a partir de allí determinar los incrementos de algunas de las variables de los componentes tarifarios.

La audiencia pública, que como se aclara en sus considerandos no es de carácter obligatorio, aunque rescatamos la posibilidad de poder opinar al respecto, en realidad ha sido pensada como un ámbito de convalidación de decisiones ya tomadas por el Poder Ejecutivo en el sentido de un pasaje de shock en la quita de subsidios que traerá severas consecuencias sobre los niveles de pobreza del país. No solo afectará a la población, sino también al comercio y a la producción.

Nosotros pretendemos que se vuelva atrás con esta iniciativa, que se convoque a las provincias y que el nuevo esquema de subsidios tenga en cuenta a los decisores territoriales quienes deben tener peso en la elaboración de la propuesta. Su ausencia constituye más que un indicio de qué solo se pretende una rápida reducción del déficit fiscal sin ninguna contemplación hacia el déficit social.

Los subsidios a la energía constituyen un instrumento del Estado Nacional cuyo objeto es garantizar el principio de igualdad y no discriminación en el acceso a los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural y para lograr una sociedad con un mayor nivel de equidad distributiva y justicia social. Así deben entenderse y así deben planificarse.

El actual planteo de la CBE nos genera más dudas que certezas, ya que como dijimos este esquema no fue pensado para asegurar el derecho al acceso a la energía a todos los ciudadanos del país sino para disminuir el déficit fiscal del gobierno nacional. Su planteo es erróneo desde el principio. ***Las necesidades fiscales no pueden estar por encima de las necesidades sociales y de los derechos de las personas a un nivel de vida digno y a servicios públicos asequibles.***

Por todo lo expresado, finalmente reiteramos la necesidad de que en la implementación de un nuevo régimen de subsidios a la energía se implemente:

- Trabajo social de cercanía
- Seguimiento del núcleo
- Fuertes incentivos al consumo responsable
- Planes de mejora de vivienda y estructura eléctrica.
- Asistencia social.

**Todas precondiciones antes de imposiciones. Gracias**